



Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020). -

RADICACIÓN:	2020-00199
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	DEICY FERNANDA RIVERA TRUJILLO
DEMANDADO:	SANTOS MANUEL HERRERA LEON

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por DEICY FERNANDA RIVERA TRUJILLO, por medio de apoderado judicial, en contra de SANTOS MANUEL HERRERA LEON. -

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, remitiendo copia de la demanda, los anexos y el presente auto admisorio e indicando que deberá comparecer a través de la dirección electrónica de éste despacho.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese la presente demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la demandada.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Téngase al abogado CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

WPS

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Días inhábiles _____</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>
